

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 007 Administrativa**  
**ESTADO DE FECHA: 04/10/2022**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-007-2018-00381-00</a>	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acciones Populares	03/10/2022	Auto admite incidente	En atención a lo anterior, el Despacho ordena dar trámite incidental al escrito presentado por la parte actora sobre desacato a la referida sentencia. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL ...	 
2	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00005-00</a>	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S.P.	RICARDO LLANOS BALLESTA, JOSE VASQUEZ BERRIO, MAURICIO VERGARA FERNANDEZ	Acción de Repetición	03/10/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Se señala como nueva fecha para llevar a cabo la citada diligencia, el día 16 de noviembre de 2022 a las 09:00 am. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:...	 
3	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00539-00</a>	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Cumplimiento	03/10/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por JUSTO R...	 

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00381-02

De la respuesta remitida por el Municipio de Valledupar el 14 de septiembre de 2022, no se advierte el cumplimiento efectivo del fallo proferido por este Despacho, el día 13 de marzo de 2020<sup>1</sup>. En atención a lo anterior, el Despacho ordena dar trámite incidental al escrito presentado por la parte actora sobre desacato a la referida sentencia.

En consecuencia, córrase traslado de dicho escrito al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por tres (3) días, para que conteste, pida pruebas y acompañe los documentos que se encuentran en su poder, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérase al mandatario municipal, para que remita con destino al proceso de la referencia, constancia de las actuaciones realizadas por la entidad territorial que representa para el efectivo cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J7/MGB/apr

---

<sup>1</sup> Máxime si se tiene en cuenta el escrito presentado por el actor el 14 de julio de 2022, donde indica que la amenaza a los derechos colectivos a la salubridad y seguridad pública persiste y que, el día trece (13) de julio de 2022, se vieron en la necesidad de llamar a la POLICIA AMBIENTAL para el acompañamiento a los residentes del Conjunto Cerrado los Cañaguates para poder destruir un HORNO ARTESANAL que tenían unos indígenas, quienes diariamente quemaban troncos de árboles para hacer carbón vegetal y en represalia, estos indígenas prendieron fuego a las podas secas y al monte que circunda el sector, debiendo padecer el fuego a una altura superior a los 5 metros y como consecuencia de ello, el humo se introducía a sus hogares; por lo que procedieron a reportar el incendio al cuerpo de bomberos de Valledupar, recibiendo como respuesta; que no estaban prestando ningún tipo de servicio.

**Firmado Por:**  
**Manuel Fernando Guerrero Bracho**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efadb4ab51fc94e45050784af474da44c03aaee3480711a44fe504ec1683b54**

Documento generado en 03/10/2022 05:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.  
Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Repetición

Demandante: Emdupar S.A. E.S.P

Demandado: Ricardo Llanos Balletas - Nicomedes Vásquez Berrio  
Mauricio Vergara Fernández

Radicación: 20001-33-33-007-2022-00005-00

El día 19 de septiembre de 2022, se recibió en el correo electrónico de este Despacho memorial suscrito por la abogada DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS en su calidad de apoderada principal de la parte demandante, por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia inicial agendada para el día 05 de octubre de 2022, toda vez que, tiene programadas otras diligencias judiciales.

El Despacho, luego de observar la petición en mención, accederá a ella a fin de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva y demás derechos fundamentales de inmediata aplicación, conforme lo dispone el inciso 2 del numeral 3º del artículo 180 del CPACA, el cual dispone: “*cuando se presente excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes...*”. En Consecuencia:

- a. Se aplaza audiencia inicial fijada para el día 05 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m.
- b. Se señala como nueva fecha para llevar a cabo la citada diligencia, el día 16 de noviembre de 2022 a las 09:00 am.
- c. Por secretaría, convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por la plataforma LIFESIZE. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.
- d. Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez.

J7/MFGB/vgo



**Firmado Por:**  
**Manuel Fernando Guerrero Bracho**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb12511eb99876d335517e943e5cfb8b7323339038d63daf43b404eb01dcd47**

Documento generado en 03/10/2022 05:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES  
DEMANDADO: CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA).  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00539-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM", en procura de obtener el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 y 154 de la ley 142 de 1994; artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010; los artículos 15,16 y 17 de la ley 1755 del 2015)

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM".

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.520.142; donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará

responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase.

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

J7/MGB/apr.

**Firmado Por:**  
**Manuel Fernando Guerrero Bracho**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6231eabe80e7f29c632ac68e56579332ff5b532241ed99384ea32b3e6fbaa90**

Documento generado en 03/10/2022 05:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**